

~~EJERCITO ESPAÑOL~~ 3

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

~~PLAZA DE~~ F

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º /39

L-935 - m. 25281 R.M.S.

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Juzgado Palma

Desde el día veintiún Junio de 1937

935-25281

Por el delito de

JUEZ INSTRUCTOR

BALBUENA GUTIERREZ

SECRETARIO

Alfonso García S. Rodríguez

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

L 935 25281



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR
JUEZADO MILITAR
de
La Carlota, Puerto Palmera
y
Guadalajar

Ilmo. Sr.

Nº 191.

Remito adjunto a V.S.I. la diligenciación de los siguientes Procesos a dimitir Simaristas de Urgencia:
Nº 12,177, contra Francisco Diaz Hernandez; nº 12,400, contra Juan B. Gago Reyes; nº 24,617, contra Juan Jimenez Quni; nº 24,405, contra Francisco Bolancé García; nº 24,404, contra José Pérez Morales; nº 12,398, contra José Segura Miranda; nº 12,297, contra Leonardo Cortés Muñoz; nº 24,270 contra Juan Rosi Ortega; nº 24,400 contra José Pérez Rivero; nº 12,176, contra Francisco Burgos Reyes; nº 12174 contra Pedro Balón Bernal; nº 12178 contra Fernando Guisado Moro; nº 12403 contra Federico Otero Bolancé numero 24,406, contra Juan Henk Cremes numero 12,395, contra Antonio García Verdosa; nº 12,393, contra Manuel Galvez Martínez; nº 12,399, contra Antonio Diaz Jimenez; nº 12,402, contra Manuel Regre Machado; nº 12,401, contra José Gómez Quetina; nº 12,175, contra Manuel Andrade Reyes; nº 12,407, contra Fernando Gómez Vela Otero; nº 24,058, contra ---

José Pradas Dieguez; nº 24,409, contra Juan J. Guardia Salas; nº 24,057, contra Antonio Fries Martín; nº 12,396, contra José García Pedrosa; nº 24047, contra Francisco Peña Cobo; nº 12,988, contra Regino Salas Carrasco; nº 12,294, contra Juan Ruíz Galvez; nº 24,268, contra Hipólito Balmón Bernal; nº 12,404 contra Francisco Hugo Carrasco; nº 12,175, contra Luis Bagre Muñoz.

Dijo que a V.S.I. muchos años
Puente Palmera 29 de Junio de 1,939.

M. de la Victoria
EX JUEZ MILITAR



ILMO. SR. DIRECTOR DEL SERVICIO DEL AIRE
COTROPA

Punto
Gobernación

1
Timo Señor

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejercito del Sur, en telegrama Oficial de fecha 2^a del mes presente pasado, tengo el honor de participar a su Presupuesto autorizado que el mencionado en el telegrama anterior de la que fue zona roja FRENTE AL DIAZ MEXICANO de 29 años de edad, natural y vecino de esta villa con domicilio en la misma,

Por antecedentes que obran en este Pueblo he informes adquiridos por el que suscribe del citado individuo pertenece a la U.G.T., dicho sujeto fué alcalde de esta villa durante la primera etapa de la Republica y apartir del 16 de Febrero del año 1936, durante su ultima actuación cometio toda clase de atrocidades con las personas de orden, en celaciones por fútiles motivo obrando en tales actos por cuanto se le ordenaba en la casa del Pueblo, permitiendo significar que dicho individuo tiene pendientes dos procesos, uno por desorganización y desórdenes de autoridades, otro por malversación de fondos del Estado, en el Movimiento aunque no se le vio con armas se sabe que aletaba a las turbas para que con-

netieran toda clase de lesiones y atropellos, ademá se le considera peligrosísimo por su malas intenciones propagadas como elemento del llamado Frente Popular. Tambien se sabe que dicho sujeto requirió a las tropas de su misma ideología de Palma del Río, pueblo vecino a esta localidad para asaltar el edificio de la Comandancia de la Guardia Civil de esta villa, lo que al vez verificado dicho asalto, le dio la enhorabuena dichos elementos, siendo uno de los principales para proceder a la profanación de la Iglesia Parroquial de esta localidad.

Tambien autorizo a la casa del Pueblo para proceder a registras de domicilios de las personas de orden para recoger las armas que estos tuvieran en dichos domicilios, siendo en cantidad criminal y repugnante, contando el por si mismo que aunque no se le vio poseer una pistola que le facilitó el que era Guardia Civil en la misma en los primeros días del asunto Nacional.

Por quanto anteriormente se expresa he procedido a detención y encarcelamiento de este localidad, en posición de mi autoridad.

Siguió guardia a Plaza Mayor muchos años

Puente Almendra 17 de Mayo de 1939

año de la Victoria

El Guardia 1º encargado

Ramón Henríquez
Firmar

Plaza Mayor capital de Guerra de este Ejército

C O R D O B A

16-6-89

F. Palenzuela

informando sobre los establecimientos de un establecimiento de la que se dice roja.

Parafínde Díaz

Presentado en el día de ayer, en este Puesto ante el que suscribe el escrito de José que fue roja de Villanueva de Górdoba el vecino de esta villa Francisco Pérez Fernández, de 30 años de edad, el cual expone la manifestación del mismo, en lo que respecta a la persona que le ha hecho la mención de la que se dice roja, y que el individuo de dicha mención se ha presentado en el Puesto e informado al jefe de la U.G.T. sindicato de esta villa diciendo que la primera mitad de la legislatura y a partir del 15 de Febrero del año

1,932.Durante su última estancia cometió todo clase de
atropellos con las personas la orden sacando a las
familias nacivas,obrando en todos sus actos por cuenta de
la ordenanza en la Casa del Pueblo.Este sujeto tiene
que dar dos procesos,uno por deserción de auxilio y supresión
de auxiliaciones y otro por mal versación de fondos del
do,que el Movimiento nazi no le vio con armas se ac
tuó alertaba a las turbas para que constriñeran todas el
as de Villapara.Hasta la noche de la considera peligrosidad
su propaganda y como el del Frente Popular.Además se
que este sujeto requirió a las turbas rojas de Palma del
Río,presole limitó a esta localidad para saquear el
tel de la Guardia Civil de este,lo que una vez verificó
dicho sujeto,le dio la información a los que el había
querido,nada más de los principales para proceder a
profundizar las irregularidades de este patrulla.También si
al a la Guardia Civil para proceder al registro de
cillos para recoger las armas que ellos hubiesen.
Manifestando el individuo mencionado que aunque no
le vio con armas,pasea una pistola que le facilitó el
municipal de esta villa,en los primeros días del Glorioso
Villapara Nazista.

Lo que logró el honor de participar a la preparación
ciudad de Villapara en superior condición física,marcando

me significaría que dicho individuo quede detenido en la
pcel de esta localidad, a la disposición de su digno auto-
dai.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fuente Palmera 12 de Abril de 1,929.

(Año de la Victoria)
Al Guardia 2º Encargado.

*Bentley Reifs
Salas*

Honor Presidente de la Comisión Clasificadora de Prisione-
ros y Presentados.

0670086.

4

Don José Luis Patrón Pérez

Encargado del Registro

y Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este archivo resulta contra Francisco M. Fernández no existen antecedentes para sobre en el fichero provisional.

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite aparece



Cordoba a 22 de Abril de 1.931

El Jefe del Servicio,

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

SERVICIOS DE JUSTICIA

24

Nº de orden 177

Documentos que se dicen
Oficio de la Comandancia
de la Guardia Civil.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Francisco Díaz Fernández.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 12,177 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibe y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ofrécte a veintidós de Abril de 1943.

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

*2da m 2448
24-4-43*

J. Acuña

Mr. Juez Militar D. JULIO RODA PELÁEZ

FICHA CLASIFICATORIA

ormalizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército
del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Díaz Fernández Nombre Francisco Fecha de
nacimiento 22 Abril 1900 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente
Palmera hijo de Manuel y de Pastora vecinos de Fuente Palmera Córdoba
residencia (lugar y circunstancias) se hallaba en Villanueva de (Córdoba)
y residencia:

calidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Palmera (Córdoba)

servio en el Ejército con carácter de voluntario desde 27 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939
desempeñando los empleos de Corresponsal G. Jacob servido en las unidades siguientes: en la 5^a
División Aérea de Santa Cruz de Mideba (Ciudad Real)

perteneció al S.I.M? NO ¿fue miembro del S.I.H.P? NO ¿servio en las Brigadas de Guerrilleros? NO
abriendo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafectación a la Causa Nacional o
por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

y teniendo el intervención en los mismos,

Le sorprendió el Movimiento en Fuente Palmera (Córdoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. después U.G.T.

Largos directivos Presidente de la U.G.T. (Votó el Frente Popular?) SI ¿Fue
poderoso? SI ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista?
SI señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Díaz Fernández, Manuel
Lamea Reyes, Manuel Guerra Vareo, Antonio Salmon Bernal, y Antonio Conrado
Bañez.

Cometiéndose los siguientes hechos criminales
salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

en los que se tomó parte.

Manifiesta poseer bienes pocos una casa en Fuente Palmera

así como sus familiares en Ninguna

personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Juiz Herrera Camero,
Isidro González Rico, Juan José Reyes Nono.

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración úñase la documentación entregada al inter-
rogado en dicho campo)

Otras manifestaciones de interés que hace Ninguna

Juante Palmera a 11 de Junio

Año de la Victoria

El jefe puesto

Manuel Díaz Fernández

Pastora

de 1939.

Juan Balmont Pérez

FIRMA

Juan Balmont Pérez

7.

Agencia de nombreamiento de Secretario

Puente Palmera

Don Basilio Gutiérrez González
Alférez Provincial
Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de Puente Palmera designado instructor de este Juzgado en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designado a Juan Balmon Reyes el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta, jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué citado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Puente Palmera
a los seis de Junio de mil novecientos
treinta y nueve

Providencia Juez Militar

En Puente Palmera a los seis

M. Basilio Gutiérrez de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el dia de hoy el precedente Oficio emitido de la Oficina con la Orden de Proceder que las encabeza, de lo que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan, dése cuenta del hecho al Dho. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia, registrase en el libro correspondiente; citese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulian contra

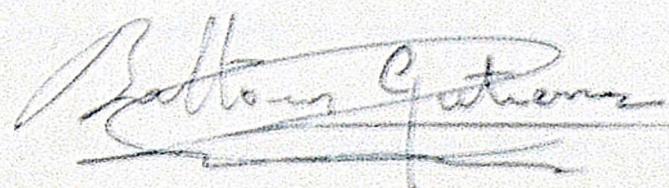
Francisco Díez Fernández

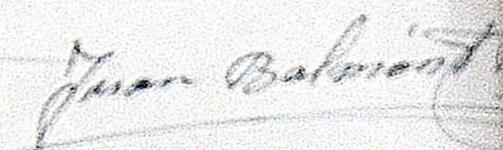
se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión

Puente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practiquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concisos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recábrase asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos el trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

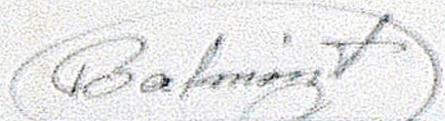
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.




Juan Balmonet

DILIGENCIA. — Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expedien los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



INFORME

8

ordena en su respetable escrito fechado del actual en el que me interesa antecedentes actuación y conducta político social del individuo que al margen se expresa tengo el honor de participar a U., que por antecedentes que obran en este Pueblo de citado objeto pertenece al centro otros de esta localidad electo a la C.M. Alcalde Presidente de esta durante la primera etapa de la Republica y a partir del 1^o de Febrero del año mil novecientos treinta y seis que volvió de nuevo a obtener dicho cargo, y durante esta última actuación cometió toda clase de atropellos con las personas de orden encarcelándolas por fuentes nativas, obrando en tales nun veces por cuantos se le ordenaba en la casa del pueblo, tiene pendientes dos procesos uno por desegación de auxilio y usurpación de suscripciones, y otro

por mal versación de fondos al estado, durante el mes de Junio no se le vio con armas se sabe que alevantaba turbas para que cometieran todo clase fiedosmanes, este sujeto requirió auxilio a las turbas rojas de Paredes para que le ayudesen al tomar parte al asalto a la Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, en el entonces dicho pueblo las fuerzas que se le requirieron dicho sujeto y una vez verificado repetido asalto a la enhorabuena a las fuerzas requeridas, siendo uno de los principales para proceder a la profanación de imágenes en esta parroquia autorizando así mismo a la casa del sacerdote para que procedieran a los registros domiciliarios y recoger las armas que en ellos hubiesen, manifestando también en particular que poseía una pistola que lo habían mostrado en este pueblo en las juntas de la localidad.

Requeridos a los vecinos de esta localidad Juan R. Martín, D. Blasencio Rojas, D. José S. Blasido, Octavio Arroyo, Francisco Rojas González, personas de solvencia moral, al punto que manifiestan sobre la conducta y actividad del pequeño sujeto dicen que es cierto todo lo que se menciona en el escrito, afirmando y ratificándose en lo anterior.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

9

Juzgado Militar de Puerto Palmera

Domicilio:

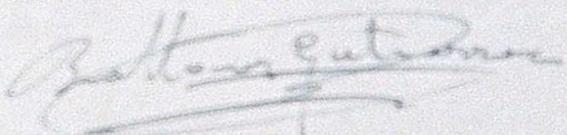
11º fl.

En cumplimiento de lo acordado en el dia de hoy en el Procedimiento Quarantínico de
Guerrero número 32170 que en este Juzgado Militar se sigue contra
Francisco Juan Fernández cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procedido o imputado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solidez que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años

En Puerto Palmera de Junio
de 1945 Año Triunfal de la
Victoria El Juez Militar Instructor.



Excmo. Comandante del Puesto de la Guardia Civil

Puerto Palmera

18

.....guarde a V., muchos años.

Puente Palazos 11 de Junio de 1.939

yo la la firmo

El suscrito es el suscrito

*Manuel Rácora
Gordano*

Yo soy Juez Instructor de esta villa de Puente Palazos

INFORME

En la investigación a la autoridad judicial de T. C. número 110 de fecha 6 del actual, en la que interesa informar sobre las sospechas, conducta y actuación en relación con el Movimiento Nacional del vecino de este Francisco Díaz Fernández, de los días 15 y 16 de junio, se constata que el señor **Francisco Díaz Fernández**, vecino del distrito de **Almendros** que pertenece al Centro Obrero de la villa y era de思想 socialista.

Fue localizado residente de este barrio durante los primeros años de la República, cuando se trajo a su casa a partir del 15 de junio de 1936, donde estuvo viviendo hasta su muerte en la villa de Alpedillo, en la provincia de Ourense, quedando sus tres hijos solteros, Francisco, Joaquín y José, y su esposa, María, quien falleció en 1940, quedando en tales sucesos como heredero del Centro Obrero.

Sobre todo lo conocido anteriormente no se le vio con actividad política ni se le oyó decir a los vecinos o amigos que llevaban a los niños a su casa alguna referencia a la actividad sindicalista de Palos del Río para la tarde del lunes 16 de junio. La Guardia Civil de esta villa, siendo testigo particular de la presencia de los Izquierdos, y posteriormente de los Comunistas en la noche del 16.

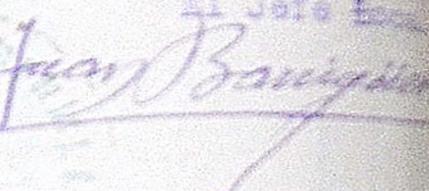
Pasea una pistola que se facilitó a la autoridad municipal susperciso, Guillermo Latorre.

Muy pronto se constató que el vecino de este apellido, don F. Díaz Martín, D. Blasitro Moyra (casado), fallecido en

Nombre del testigo: Francisco Díaz Fernández
Circunstancias: 15 y 16 de junio, 1936, en el centro obrero de su casa.
Domicilio: Calle San Juan, 1, Almendros, Villa de Palos del Río.

tos Arroyo y D. Francisco A.
Gonzalez.

Dios guarde a V.S. en su
Puente Palmera 12 de Septiembre
Año de la Independencia
El Jefe de

Dr. José Militar Instructor de esta villa

BRANGADO

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11

Juzgado Militar Puerto Palma

Domicilio

a Nalle

En cumplimiento de lo acordado en el dia de hoy es el Procedimiento número 3478 que en este Juzgado Militar se sigue contra Francisco Díaz Fernández cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique preguntas a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta política-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultante emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encargo que los hechos que al procedido o culpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirlas declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Puerto Palma, 6 de Junio
de 1939. Año Inaugural de la
Victoria. El Juez Militar Auditor,



2º Jefe Legal de Falange Española Tradicionalista y
de las J.O.N.S.

Puerto Palma

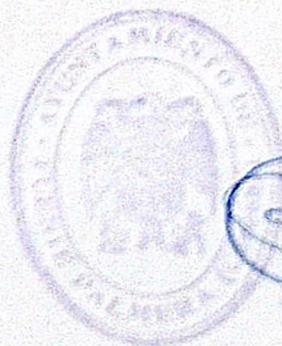
12

INFORME

Roma 2 448

Nosotros del
Gremio de
Cerveceros

Don Arroyo J. L. Francisco
yos González.
Siete cuartos de T. L. M. 18
Junta primera cuarta de
Moche 18110000.
El Leon, 1



Juan M. Fernández

En la villa de San Juan de los Lagos.

1888

13

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar Fuentे Palmera

Domicilio _____

Nº 40

En cumplimiento de lo acordado en el dia de hoy en el Procedimiento Siamrisimo del Juzgado Militar número 3.2123 que en este Juzgado Militar se sigue contra Francisco Díaz Fernández cuyas circunstancias al margen se indican, ruego de que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encargo que los hechos que al procedido o imputado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuentे Palmera 6 de Junio
de 19... Año Triunfal de la
Victoria El Juez Militar Interino,

Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Fuentे Palmera

Nombre del denunciado: Francisco Díaz Fernández
Circunstancias: 30 años, casado, trabajador rural
de Haciendas y Fincas de Fuentे Palmera

Indagatoria del encartado

Francisco Diaz Fernandez

En Fuente Palmera a 6 de Junio

de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 39 años de edad, natural de Hornachuelos provincia de Córdoba y vecino de Fuente Palmera de estado Casado y profesión Albañil que sabe leer y escribir, quien fue procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal
que le impuso la pena de
la cual cumplió
y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura: 1,84 pelo cano albarba, poblada cejas al pico color arena ojos verdes y tiene como señales particulares ninguna.

Es hijo de Manuel y de Pastora naturales de la provincia de Jaén y de la provincia de Almería está casado con Dolores Sánchez Aguayo y tiene tres hijos.

PREGUNTADO para que diga si perteneció al partido político a que estaba afiliado, dijo que estaba afiliado al Centro Obrero, afecto a la Unión General de Trabajadores, en cuya fundación en 1.931 obtuvo el cargo de Presidente, ocupando en algunas ocasiones de recaudador. Agregó que ha sido un eterno simpatizante del Partido Socialista, al que se afilió en Villanueva de Córdoba en el año 1.933. Desempeñó el cargo de Presidente Alcalde de este Ayuntamiento desde los primeros tiempos de la República hasta Octubre de 1.936, en que se le echó por imputárselle un defalco por la cantidad de Trece mil pesetas (13.000) relviendo a ocupar la presidencia de la Alcaldía

a continuación de las últimas elecciones republicanas.

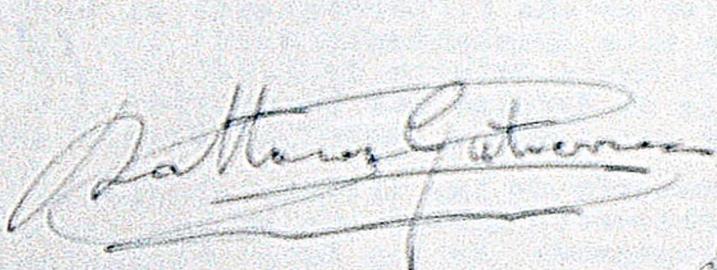
PREGUNTADO convenientemente agregó que en los diversos mitines, que para la propaganda de las ideas marxistas dieron algunos diputados por estas villas, siempre lo acompañaba como persona de máxima representación. Los diputados mencionados fueron Doctor Moreno, Arturo Rojo, Veneciano Carrillo y Balbotín. Túmundo incluso la palabra para arreglar.

PREGUNTADO convenientemente, agregó que todos sus actos se dejaba influir por las órdenes emanadas de la Casa del Pueblo, con la que mantenía un contacto íntimo.

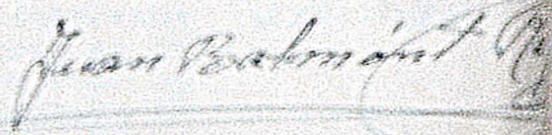
PREGUNTADO convenientemente, agregó que el día 19 de Julio de 1936, dio autorización para que se procediera a recoger las armas de todas las personas de orden de esta población, en este mismo día que se estableció el Comité Revolucionario, compuesto por Manuel Almeida Rojas, Francisco Tirado Espejo, Antonio Balbás, Manuel, Antonio Conrado Urtan, Miguel Delgado Ferre y Manuel Gómez Laro, participaron en las reuniones que estos celebraban.

PREGUNTADO si participó en la primera reunión celebrada entre los vecinos de Palma del Río y el Comité Revolucionario de esta localidad, en la que se planteó la forma en que se debía de desarrollar el ataque al Cuartel de la Guardia Civil y distribuir, de la mejor forma, si personal, dijo que no participó en ella por haberle dispuesto a medi dia del cargo de Alcalde y haberle encargado la misión de hacer guardia con una escu-

- PREGUNTADO peta en el camino de Ecija, para avisar rápidamente que llegaban fuerzas nacionales.
- PREGUNTADO que fué lo que hizo en la noche en que tuvo lugar el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, dijo: que hasta tres de la mañana estuvo en su domicilio, siendo entonces de parte del Comité para que se presentara el Ayuntamiento, permaneciendo el resto de la noche parte del día con los individuos de Palma, que llegaron de dirección del asalto. Agrega que por la mañana, una hora y media, el Cuartel, dio la enhorabuena al Jefe principal del resultado conseguido. Manifiesta también, que algunos más firmaron vales para que trajeran tabaco, y tiendolo a continuación entre los asaltantes, para el suceso.
- PREGUNTADO convenientemente, dijo ser cierto que antes del Glorioso movimiento Nacional, como le molestase el toque de cañón en las reuniones que celebraban, mandó un escrito a don José, encargado de esta Parroquia, al objeto de que ese menor escándalo con las campanas. Agrega también si es cierto que durante el último de su Alcaldía, llevó a varias personas de orden, encarcelandolas por motivos.
- PREGUNTADO si es cierto que intervino e dió orden para que se realizara la quema de imágenes en esta localidad, dijo que no por la actitud seguida al tomar estos pueblos las fuerzas nacionales, dijo que huyó a Málaga y Feschlance, donde tuvo mas y medio, marchando después a Villanueva de la Concepción, donde ocupaba el cargo de Gestor personal administrativo de gestorías de Jaén, cargo que desempeñó por espacio de un año, al ser llamada su planta, fue destinado a Almería quedando empleado en un Almacén de Intendencia.
- PREGUNTADO si tiene algo más que agregar a estas manifestaciones.
- PREGUNTADO En este estado U.S. (dijo por suspendida la presidencia) y leída por su secretario, la halló conforme su contenido, afirmándose y ratificándose, firmando el Sr. Juez y conmigo el Secretario, soy fe.


Juan Vázquez Gutiérrez

Franco Diaz


Juan Vázquez Gutiérrez

Declaración del Testigo

En Puerto Palmera a veinte

Francisco Míyos González de Junio de mil novecientos treinta y nueve
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
cuál fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
de 42 años de edad, de estado Casado natural de Puerto Palmera
de profesión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio
en Calle Salvo Zebalo, nº... y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifestó: que conoce al encartado Francisco Míaz Fernández, el cual pertenecía al Partido Socialista, siendo el primer formandor de las ideas marxistas, acompañando de ordinario a los Diputados y personajes de izquierdas que venían a dar mitines por esta, acostumbrando a tomar en algunos la palabra. Manifestó que era presidente del Centro Obrero afecto a la Unión General de Trabajadores y que desempeñó durante bastante tiempo el cargo de Alcalde en los años de la oposición Republicana.

Preguntado que clase de actuación fué la de Francisco Díaz al iniciar se el Movimiento Nacional, dijo: que este individuo se le debe achacar la responsabilidad de todo lo ocurrido durante los días de la dominación roja. Lo primero que hizo fué conceder autorización para proceder a la recogida de armas de todas las personas de orden,iendo él mismo en persona al domicilio del propio declarante con objeto de que le hiciese entrega de la escopeta. Manifestó que aunque no puede precisar la parte que le haya correspondido en el asalto a ese Cuartel, por estar con la Guardia Civil en el mismo, le consta fijamente que ya personalmente o de otra forma prestó ayuda y colaboración al asalto; pues una vez, que ya estaba detenido, le vió dar repetidas veces la enhorabuena a los cabecillas venidos de Palma que con algunas de aquí, llevaron la dirección en la refriega. Manifestó también que dadas sus ideas completamente aladas se le puede conceptuar como responsable de la muerte de los frigeros y de otros sucesos ocurridos en este, ya que, no obstante haber cesado en el cargo de Alcalde, su influencia con los turcos era extraordinaria. Segun sus informes, en los días de la dominación roja llevaba siempre una pistola que le facilitó un municipal de voluntariado.

Su conducta era la de mandar a detener a las personas de orden arbitrariamente.

Preguntado si tiene algo más que manifestar, dijo: que no; y leída que le fué dada su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí, la halló conforme, afirmando y ratificándose en su contenido, firmando con el Gr. Juez y consigo el Secretario. De que doy fe.

. Declaración del Testigo

Juan R. Dugo Martín

al márgen, el cual fué objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, si ramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la persona Palmera, de profesión Labrador y Corredor Colegiado que no ha sido procesado con domicilio en Plaza de José A. Primo de Rivera, nº 6 y que no le compró las demás.

Preguntado convenientemente por S.S., manifiesta: que Francisco Mazo pertenecía al Partido Socialista de cuyas ideas era un propagandista, interviniendo en cuantos mitines daba algunos tados marxistas en estos pueblos. Esta activa propaganda se dio solamente acompañando a fantoches de cierta importancia que ordinariamente se reunía con algunos de su mismo calibre por estas aldeas en un tono de perorata revolucionaria, que se implantó la República desempeñó el cargo de Presidente la Casa del Pueblo, alternando esta tarea con la de Alcalde que ejerció durante los años de más rabioso izquierdismo. Que desempeñó este cargo se dejó influir en todos sus actos los acuerdos que se tomaron en las reuniones de la Casa de con la que mantenía una relación íntima.

Preguntado que conducta fué la que siguió el encartado al iniciarse el movimiento Nacional, dijo: que en aquellos momentos se situó en el jefe principal del que emanaron las órdenes para los actos que se llevaron a efecto en aquel entonces, la medida que adoptó fué la de ordenar que se procediese a la gida de armas de todas las personas de orden; yendo él mismo a los domicilios como lo ocurrió al propio declarante y al vecino D. Francisco Reyes González. El individuo en cuestión quisiera se lea aclarar la responsabilidad de haber mandado a las turmas de Palma del Río para que ayudasen a rendir el cuartel civil de esta localidad. Manifiesta: que el motivo de la rendición del Cuartel mencionado, y cuando él en uniforme defensora estaba detenido en este yuntamiento, vió al Alcalde el cual se dirigió al niño de "España" que era habría llevado la dirección del asalto, diciéndole estas palabras: "yo soy a Vd. la enhorabuena", a lo que el segundo contestó lo que como tenía que caer el Cuartel, como lo tenían que para festinar el triunfo conseguido, sabe que mandó traer la partidaria a continuación entre las turmas. Manifiesta: que tenía toda clase de arbitrariedades en lo que se refiere a la acción de personas de derechas, robando los obreros para que violentamente, mediante amenazas, cobrasen cantidades por trámites injustificables.

Preguntado si tiene algo más que manifestar, dijo: que no; y leída la parte de su declaración por haber renunciado al derecho que de hacerlo por sí, lo halló conforme, afirmando y ratificando su contenido, firmándola con el Dr. Juez y conmigo el Secretario que soy yo.

Juan R. Dugo



Baltasar Esteban

Juan Balmont Pérez

Declaración del Testigo

Juan Balmón Gallardo

En Fuente Palmera a veintisiete

de Junio de mil novecientos treinta y nueve,

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
cuál fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juzgado.

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
de ... años de edad, de estado casado natural de La Herradura
de profesión agricultor que no ha sido procesado, y con domicilio
en ... Bocanarca calle Soberanía 10 y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifestó que Francisco Díaz Fernández fué uno de los elementos revolucionarios más importantes de todas estas aldeas, pues a él se debe la propaganda de las ideas socialistas, cosa que llevaba a efecto dando mítines por estos alrededores a los fines de jornaleros, a los que inculcaba creíblemente en los ideales marxistas. Manifestó que poco después de las últimas elecciones republicanas, en una ocasión en que vino a Fuente Palmera fué detenido en persona por el propio alcalde, diciendo el que recobrara la libertad a la intervención del Brigada Comandante del Puerto, alega que esto lo hacía frecuentemente con otras personas, solamente por el hecho de pensar de distinta manera. En otra ocasión en que vino a esta localidad mandó el jardillero en cuestión a un municipal para que le detuviera cosa esta vez que no logró conseguir. Algunos días después de iniciarse el Movimiento Nacional en que vino para entregar una escopeta en este Cuartel de la Guerra Civil y estando sentado en el Casino en unión de Mariano González se presentó Francisco Díaz Fernández acompañante de "Tomas" y de "Vicente Tajes" y encabezándole con la escopeta que llevaba le dijo en tanto que al municipal le regalaba "Marcha a tu pueblo y no vuelva la cara" pa transportarte si no le voy a estar pegando tiros hasta que te levante la tapa los zapatos "que en mi pueblo se encarcaran de usted" si tiene algo más que manifestar, dijo que no, y leída que lo fué esto en declaracion lo hizo conforme a su memoria y ratificándose en su contenido se firmó dol por manifestar que no sabe inocencia, lo acusó el Gr. Juez en unión de mi el secretario de que soy yo

PROTESTO

Declaración del detenido
Luis Bagre Mestre

En Puente Palmera a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante este Juzgado compareció el detenido anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, aendo juramentado con aregio a su clase y preguntado por las generales de la Ley dijo; llamarse como queda dicho, de 52 años de edad, de estado casado natural de Ochavillo del Río de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en los Silillos y que no le comprenden la demás.

Preguntado convenientemente por E.S. manifiesta

"Me el objeto de venir la mañana del dia 23 a Puente Palmera fué el de pedir unas botas al zapatero de esta localidad, Jeníñico Rodríguez Rodríguez no pudiendo conseguir ningún calzado debido a que el poco que le había quedado lo habían repartido el dia anterior. En la sta de que no pudo conseguir el objeto del viaje, pretendió regresar a la P. de los Silillos impidiéndole una guardia que había salido a las afueras; entonces presteódió estar con el Alcalde del pueblo para ver si le extendía un pase en el cual autorizara para poder salir, a lo que se opuso rotundamente con estas palabras "hay no sale nadie del pueblo por que vienen los Palmelos y hay que alludarles a rendir el Dia a lo que el declarante manifestó de no podia hacer absolutamente nada ya que no traía ningún armamento stando a el Alcalde que después le daría una escopeta cosa que di al alardider, colocandole al mismo tiempo de guardia en la puerta falsa del puntamiento dejandole esta orden por que no entre nadie más que los Palmelos".

Manifiesta que en algunas ocasiones antes del Movimiento a pedir a Francisco Díaz trabajo negándosele siempre con estas palabras "no te doy ninguno mientras no te afiliés a la Unión General de Trabajadores".

Si tiene algo más que manifestar dijo que no y esta su declaración leída por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por si le halló conforme afirmándose y ratificando en su contenido firmándola con el Dr. Juez y conmigo el secretario de que dice:

Luis Bagre Mestre
5

Rodríguez

Juan Balomá Mestre

Señor Alférez Juez Instructor en las causas de los presentados procedimientos de la zona roja.

F U E N T E P A L M E R A .

Don José Cintas Sánchez Teniente de la Guardia Civil de la Comandancia de Córdoba, a V.E. con la debida consideración expone:

Que teniendo conocimiento de que se hallan detenidos en su localidad los cabecillas revolucionarios marxistas, ex-Alcalde Francisco Díaz Fernández y Manuel Adame Reyes conocido por el apodo de Meno, y habiendo sido el que suscribe Comandante del Puerto de la Guardia Civil de esa localidad durante el Glorioso Alzamiento Nacional, anterior y posterior al mismo, considero de mi deber denunciar a su autoridad los hechos siguientes:

Que el citado ex-Alcalde marxista Francisco Díaz Fernández es un peligroso y activo propagandista del marxismo y de fácil oratoria para subyugar a las masas ignorantes, habiéndose distinguido notablemente en las preliminares de la campaña electoral de Febrero de 1.936 tomando parte en mitines con el Doctor Romera, La pensionaria de Córdoba y otras élites peligrosas. Desde el momento de tomar posesión de la Alcaldía el 19 de Febrero de dicho año de 1.936 terminó la tranquilidad en el pueblo, amparando y protegiendo desmanes, llegando en su perturbadora a que el día 13 de Marzo de repetido año citase en el ayuntamiento a una reunión de todos los patronos y obreros de la localidad y Aldeas, invocando la especie de que dicha reunión había de ser sancionada por el Gobernador Civil de la provincia y mientras la fuerza de la Guardia Civil era distraída en la localidad para mantener el orden la aglomeración de tanto personal (personal) obrero y patronal mientras a estos últimos se les exigían cantidades de importancia entregaron para recorrer a los obreros, con simultaneidad bien evidente eran asaltados violentemente por las mujeres los molinos terciados de Francisco Reyes y Juan Manuel Fernández y establecimiento alejada Aldea de Fuentecarrasco a donde no podía acudir la fuerza con la prontitud debida para impedir aquellos desmanes.

De tal diariamente y acuciado por sus partidarios mandaba comunicar al que suscribe ordenando la detención de patronos basándose en el incumplimiento de bases de trabajo que no existían, y con el fin exclusivo de que dichas personas de orden fuese abucheadas e insultadas por la plebe, por lo cual y para evitar ese espectáculo repugnante esas personas no eran halladas por la pareja encargada de su detención.

También puso en libertad a tres individuos detenidos por la Guardia Civil como autores de lesiones a su vecino Amancio Reyes por ser unos quieles comunistas y el último fascista, cuya libertad fué ordenada sin tener atribuciones para ello ya que citados detenidos estaban a disposición del Juez Municipal por lo que di conocimiento al referido Juez Plácido Jato Arroyo formalizando el correspondiente atestado que firmó el Sr. Juez de Instrucción de Rosadas, por denegación de autoridad y usurpación de atribuciones, ejecutadas por referido Alcalde.

Como buen marxista no olvidaba el provisionista respectivo las relaciones de los cabecillas del Puerto de la Guardia Civil, cuyas cantinas que recibía por mi conducto eran destinadas a la propaganda, cuyos dueños fueron también puestos en conocimiento de la superioridad con formalización de atestado correspondiente al Juez de Instrucción de Rosadas por malversación de fondos del Estado, dándose el caso de que los provisionistas se negaran a facilitar el raccomendamiento, surgiendo entonces el protector de este Alcalde y propietario de la demarcación D. Manuel Martínez Lora facilitando con sus carretas el suministro correspondiente con carácter gratuito y en favor de referido Alcalde.

Por estos y otros hechos el referido Alcalde hizo al que suscribe objeto de una denuncia al Ministro de la Gobernación por concubinazos fascistas, presentándose con este motivo e instruyendo la correspondiente información pocos días antes del Alzamiento, el Teniente Coronel de este Cuerpo D. Mariano Rivero López, acompañando al Alcalde al Teniente Coronel en el coche de este hasta Córdoba.

Llegado el 18 de Julio recibió la visita de este Alcalde aclarando que posterior al ordenamiento

-----me el antecedente de Octubre del año 1934 en que tambien si do Alcalde trató de impedir que el entonces Comandante del Puesto Brigada Montilla y la fuerza abandonara la localidad, ya que él respondió entonces y ahora tambien de que el orden no habia de alterarse.

No obstante estos ofrecimientos procuró por todos los medios rebar de la superioridad órdenes y fuerzas para apoderarme de la situación, recibiendo al siguiente dia 19 otra vez la visita de dicho Alcalde reiterandome el ofrecimiento anterior, diciéndome a la vez q procurase echar del cuartel a los elementos de orden que se encontraban en el mismo y que él ponía a mi disposición los elementos obreros que necesitase para defender el cuartel, a lo que me negué terminamente. En la noche de este dia 19 me enteré de que por la puerta fija del Ayuntamiento se estaban introduciendo armas y personal en aquella dependencia pidiéndole observar como el Alcalde se encontraba dirigiéndolas a los elementos marxistas saliendo huyendo estos al no mi presencia y apoderandome de ocho escopetas que por su estado inviable no habian sido distribuidas las cuales fueron trasladadas a Casa Cuartel.

Además de haber tomado parte activa en el ataque al Cuartel con elementos forasteros dio orden de abrir todas las puertas durante la noche prohibiendo a los vecinos oyeron la Radio de Sevilla o Córdoba

Tambien me comunicó para que me pusiese a su disposición con toda la fuerza y al no conseguirlo mandaron a que viniesen los marxistas de las Aldeas y pueblos importantes limítrofes para atacar el cuartel.

Respecto al apodado Meneo sujeto peligrosísimo y dirigente marxista tomó parte en el asalto del cuartel, formó parte del tribunal popular en que fui condenado a muerte, capitaneaba el grupo oculto tras la quina proxima al cuartel que me hizo prisionero al ir a recoger a mujer e hijo herido, recordando perfectamente fué el que me despose de la guerrera y pistola ya en el suelo, que después usó en los días posteriores. Tomó parte en los saqueos de granos que trajeron a la brica de Gamero provistos de armas, y en su domicilio una vez entradas las tropas Nacionales le fueron ocupadas por el que suscribe y un langista apellidado Centeno de Ecija, varias prendas de uniforme y espuelas del guardia Antonio Moreno Cespedosa procedentes del saqueo de la Casa Cuartel.

El Alcalde en cuestión, el citado Meneo, el Castañero y otros dirigentes marxistas acompañados del Médico Teodomiro González Rico tuvieron reuniones clandestinas poco antes del Movimiento en la finca de Bramadero con el propietario de la misma D. Manuel Martínez Lora Señor hacia donativos a la Casa del Pueblo, y una vez triunfado el Movimiento Nacional ocultó en referida finca y en su domicilio particular de Córdoba a elementos peligrosos de donde fueron sacados para aplicarles la Ley.

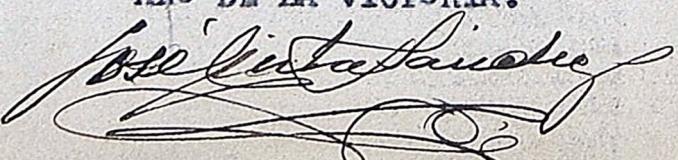
Que en consonancia con lo expuesto y como hecho demostrativo de protección que el Martínez Lora dispensó siempre a los elementos marxistas de aquella demarcación, tan pronto tuvo conocimiento de haber presentado en la localidad el ex-Alcalde marxista Francisco Díaz Fernández y el apodado Meneo, se presentó el Martínez Lora en la prisión visitando a los citados individuos con quienes conferenció.

Que sobre el dia 14 del mes anterior se presentó en aquella prisión un Jefe del Ejército acompañado de un Oficial interrogando a citados detenidos sobre unas tres horas, cuyas señas del Jefe coinciden con del Teniente Coronel Don Antonio Gómez Romero, siendo muy significativo el hecho de la visita anterior del Martínez Lora y que el Jefe en cuestión hiciera el viaje en el coche del Martínez Lora y el chofer este llamado Tomás, lo que hace suponer que el repetido Martínez Lora trataba de proteger nuevamente a citados marxistas.

Por ello espero merecer de V.S. tenga este escrito por presente para su unión al sumario que al efecto se halla instruyendo y si es que no procediese me lo devuélvase a los efectos que en Justicia se cedan.

Gracia que espera alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 12 de Junio de 1,939.
AÑO DE LA VICTORIA.



AUTO DE PROCESAMIENTO

En Puerto Palma..... veintiuno de Junio..... de mil nove-
cientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que pertenecía al partido socialista que era presidente del Centro Obrero; que desempeñó el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, desde los primeros tiempos republicanos hasta Octubre de 1935, volviendo a ocupar la alcaldía a continuación de las últimas elecciones republicanas; que fué un activo propagandista de las ideas disolventes, siendo el fomentador del marxismo en estos lugarez; que se opuso a nuestro Movimiento con las armas; que dio la orden de recoger las armas a todas las personas de orden; que durante su alcaldía atropelló a las personas de derechas encarcelándolas por fútiles motivos; que echaba los obreros a los patronos para que, por la violencia, cobrasen cantidades por trabajos injustificados; que felicitó a los cabecillas por la rendición del Cuartel. **RESULTADO** de los informes de las autoridades: que alentaba a las turbas a que cometieran desmanes; que requirió el auxilio de las turbas rojas de Palma del Río para que viniesen a tomar el Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad; que fué partidario de la profanación de las imágenes.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión....., previsto y penado en el artículo 237..... del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable..... Francisco Diaz..... Fernández..... por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a..... Francisco..... Diaz..... Fernández....., se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recibasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutiérrez González..... Juez

Militar de Fuente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Baltasar Gutiérrez

Juan Balmont Reyes

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le.... notifiqué en forma legal el Procesamiento del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que le
corresponda de turno y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera veintiuno de Junio de mil novecientos
treinta y nueve.

Doy fe.

Franisco Sias

Juan Balmont Reyes

AUTO-RESUMEN

En Puente Palmera a veintiuno de Junio
de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor Delegado de Guerra contra Francisco Díaz Fernández y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado pertenecía al partido socialista; que era presidente del centro Obrero; que fué alcalde de este Ayuntamiento desde los primeros días de la República hasta Octubre de 1935, volviendo a ser Alcalde después de las elecciones de Febrero; que fué un activo propagandista de las ideas disolventes; que se opuso al Movimiento con las armas; que dió la orden de recoger las armas a todas las personas de orden; que atropelló durante su alcaldía a las personas de derechas; que echaba los obreros a los patronos para que cobrasen por la violencia; que requirió el auxilio de los marxistas de Palma del Río para que viniesen a tomar el Cuartel de la Guardia Civil; que felicitó a los cabecillas que dirigieron el asalto; que alentaba a las turbas para que cometiesen toda clase de desmanes; que fué partidario de la profanación de las imágenes.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1938 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

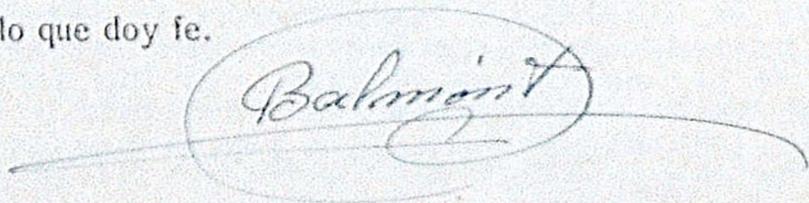
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Francisco Díaz Fernández cuyo procedimiento se ratifica; elevese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Puente Palmera a veintiuno de Junio de 1939
Juez Militar Alférez Provisional e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

Diligencia de remisión.—En Fuentे Palmera..... a veintiuno
de Junio..... de mil novecientos treinta y uno
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de ~~diez~~ veinte
folios útiles, de lo que doy fe.

A handwritten signature in cursive script, enclosed in a decorative oval border. The signature reads "Balmón" followed by a small "d".

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el dia 3 de Agosto
 a las 1=15. y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
 legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Cordoba 1 de Agosto de 1939 - Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Andrés Pérez

Diligencia de notificación.—En el mismo día a
 de 1 de mil novecientos

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Franisco Díaz Fernández
 le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
 que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
 y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Franisco Díaz

S. Pérez

El Sr. Fiscal:—Queda instruido

y firma

M. M.

El Sr. Defensor:—Queda instruido

y firma

J. Pérez

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo
D. Cambres Arcas Fermín Gómez Gómez de Caballero
vocales D. Pedro Francisco Sierra Ramírez Castañel V. Antón
José Rodríguez Guadalupe Coylén V. Gómez de Caballero
Melchor Brano Sánchez Fiscal J. R. Ramón de la Rosa
Tomás Gómez Gómez
dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevé el artículo 238 del C. de J. M. con pena de
y solicitó para el procesado la pena de reclusión militar perpetua

El Defensor expuso que actuó en acuerdo a 12 art. 14
del R. N.? en su emprerado en el art.
240 del C. de J. Militar

Oído el procesado manifestó que se concretó los hechos que se le imputan
sancionados en acuerdo al acto y quedando librado del
encrucijada secreta para obtener y dictar sentencia
fechada a 3 de agosto de 1932. Oficio de la Corte

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,

Amaya

Gómez de Caballero

S E N T E N C I A.

En la Plaza de Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, se reunió el Consejo de Guerra Parmanente de Urgencia, compuesto por los Sres. que al margen se expresan, para ver y fallar en juicio sumarísimo, la presente causa seguida por el delito de rebelión contra FRANCISCO DÍAZ FERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, vecino de Fuente Palmera, de estado casado, de oficio albañil hijo de Manuel y Pestora. -

Hecha relación de la causa, presente el Sr. Fiscal, el defensor del procesado y este y
 RESULTANDO : Que el procesado FRANCISCO DÍAZ FERNÁNDEZ, de filiación marxista destinando, de la confianza de los Comités directivos, ni estallar el Glorioso Alzamiento Nacional, tomó las armas en favor de los rojos, intervino en requisas, saqueos, detenciones, registros, y vigilancias; fue al amanecer del Cuartel de la Guardia Civil, figuró en cuadrillas de caballería y en los desbarcos de los Aldeas, como quema y destrucción de objetos, imágenes, etc; huyendo después con los rojos.-
HACIOS PROBADOS.

CONSIDERANDO : que los precedentes hechos constituyen el delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, en relación con los Bárdenos declarativos del estado de guerra.-

CONSIDERANDO : que del expresado delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado FRANCISCO DÍAZ FERNÁNDEZ.-

CONSIDERANDO : que en la ejecución del hecho, no es de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

CONSIDERANDO : que la pena que procede imponer en este caso a juicio del tribunal es la de reclusión perpetua.

CONSIDERANDO : que el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

Vistos los preceptos citados y los Decretos numerados 55 y 191.

P A R L A M O S.

Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO DÍAZ FERNÁNDEZ, a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua e interdicción civil, así como a las responsabilidades civiles correspondientes, cuya cuantía se fijará y será efectiva en periodo de ejecución de sentencia por los organismos competentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo proclamamos, mandamos y firmando.

he firmado ayer

Nota. Seguidamente de recibir a Amatioria doy fe
y Defen-
sa en

J.W. Johnson
Playa
Nota. Seguidamente de recibir a Amatioria doy fe
y Defen-
sa en



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

22

Año de la Victoria

Cordoba a 11 de Agosto de 1939 Año Triunfal.
Examinada la Sentencia recaida en la presente causa, que condena al procesado FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ

como autor de un delito de Rebelión Militar por Adhesión, comprendido en los artículos 237 y 238 en su párrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de EXCLUSIÓN PARCIAL, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinaren por el Tribunal competente, y.

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra Francisco Diaz Fernandez como autor del delito de Adhesión a la Rebelión, comprendido en el rº los artículos 237 y 238 párrafo 2º de citado Código, y pásen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 del mencionado Código legal, con destino al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoría Delegada, a la que se devolverán los autos para su archivo una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DELEGADO.



Fernández
11

Se ha recibido la hoja n.º _____ de la causa n.º 12177/39
correspondiente a **Franco Díaz Fernández**
procedente del Juzgado Militar **Bacaresas 23**
(Cordoba)

**JUZGADO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES**
de 17 DIC. 1939

EL JEFE DEL REGISTRO

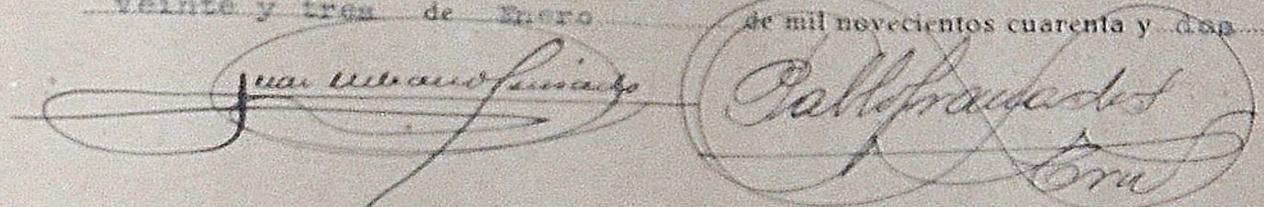
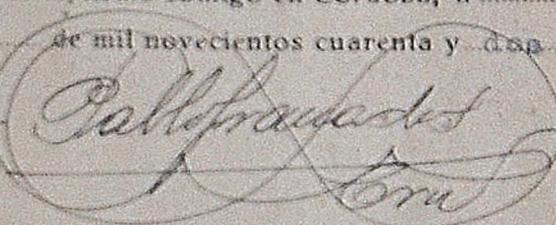
MADRID

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don JUAN URBANO GUÍDADO, TENIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA.

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Dargento de Artillería Don Pablo Grana-
dos Cruz

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma comigo en Córdoba, a veinte y tres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Urbano Guídadó

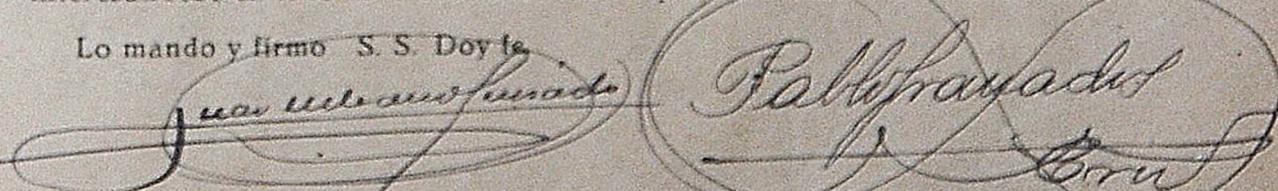
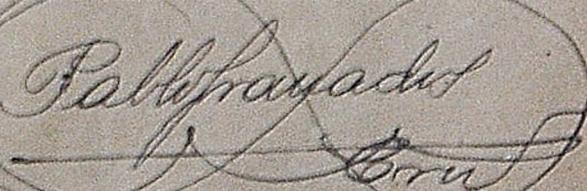
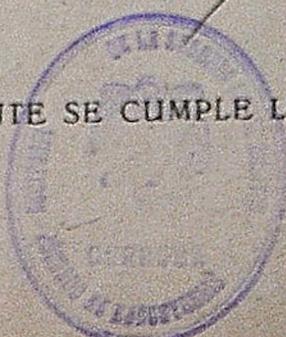
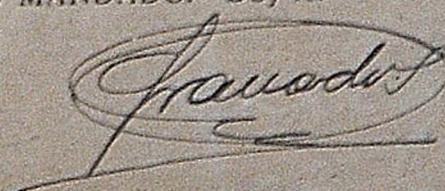
En Córdoba, a veinte y tres de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procedase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Sr. Coronel

Gobernador Militar de esta Plaza y ofijo para el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, practiquese la liquidación de condena, de la que se remitirá copia con testimonio al Señor Director de la Prisión Central de Burgos, remitase ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penados; comuníquese a los Jueces Municipales de los municipios de naturaleza y vecindad y al Alcalde del pueblo de la tribuicio del encartado, la pena impuesta, notifíquese esta resolución al mismo para lo qual se remitira exhorto al Excmo. Señor Capitan General de la VI Región Militar por conducto del de este; intercambiese dichas autoridades escrito de recibo para constancia en este procedimiento.

interesándose en todo caso acuses de recibo que sejan unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe

NOTA — SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO.—Doy fe.

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 12, 177 de 1942, seguido contra FRANCISCO DÍEZ PIMENTEL.

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha Once de agosto de mil novecientos treinta y nueve por el delito de Rebelión Militar por Auspicio de la pena de o sean: veintinueve años y 365 días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día 11 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve al día Once de agosto de mil novecientos treinta y nueve. (Sean 270 días).

Quedan veintinueve años y 270 días. Cumpliendo por lo tanto los años el día 5 de del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete por comprender veinte años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 270 días de la forma siguiente:

Del mes de Agosto..... días	Del mes de Septiembre..... días
• • • 31	• • • 30
• • • 31	• • • 30
• • • 30	• • • 30
• • • 31	• • • 30
• • • 31	• • • 30

Suman 270 días.

Es visto que el día veintidós de mil novecientos sesenta y nueve, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 24 de Agosto de 1942

El Secretario,

Palmarayos

V. B.
El Juez Especial de Ejecutorias,

Juan Cervantes





J. C. Gobernación
Dir. P. J.

26

DIVISION CENTRAL
DE
BURGOS

DIRECCION

1875

Nº

Tengo el honor de acusar a V.S. recibi-
do de su oficio de fecha 23 del pasado
mes de Enero, como asi mismo del testi-
monio de sentencia y liquidacion de con-
dena relativos al recluse de este Es-
tablecimiento FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ,
encartado en Causa nº 12.177.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos, 3 de Febrero de 1.942

EL DIRECTOR

DR JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS.-
CORDOBA

Sin n.

27

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Nám. Q. 1501
Nº 12177
FISCO DIAZ FERNANDEZ

Le comunico haberse recibido en este
Gobierno Militar el testimonio dimanante
de la causa que al margen se expresa, el
cual con esta fecha es remitido al Consejo
Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 5 de Febrero 1942

~~Ex-Gobernador Militar~~

De Orden de S. S.

~~Ex-Comandante General~~

EL TENIENTE CORONEL JEFE DE E.M.

Francisco Fernández



Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

PLAZA



Franquico Sían Tegucigalpa

28

AYUNTAMIENTO

DE
FUENTE-PALMERA
(CÓRDOBA)

Negociado _____

Nº 156



Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion num. 1221 fecha 23 de Enero proximo pasado, en la que notifica a esta Alcaldia haber sido condenado el vecino de esta localidad Francisco Diaz Fernandez, a la pena de treinta años de reclusión perpetua, interdiccion civil e inhabilitación absolute durante el tiempo de condena y pago de responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 10 Febrero de 1942.

El Alcalde,

Francisco Diaz

Sr. Juez de Ejecutorias.
Gobierno Militar

C O R D O B A

28

Recibido en la D. d. del 29

testimonio

a que hace referencia el escrito
del doctor.

Dado en la D. L. muchos
años.

Ciudad de Sevilla 11 de Febrero de 1943.

El Cons. Presidente

Jesús Gómez



Sr. Juez de Ejecutorias D. Juan Urbanejo.

Dórdoba

GOBIERNO MILITAR

DE

CÓRDOBA

JUZGADO DE EJECUTORIAS

Juez Sr. Urbano Guijado

Ilmo. Señor.

REF 1.221

Adjunto tengo el honor de remitir a V.
testimonio de resolución recaída en
causa núm. 12.177 seguida contra
FRANCISCO DÍAZ FERNÁNDEZ
..... interesándose
si a bien lo tiene me acuse recibo para
constancia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Córdoba 23 de Enero de 194

El Juez de Ejecutorias,

Juan Urbano Guijado



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

SEVILLA